



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE202130000000035267
 Fecha: 2021-06-08 07:48:18 am
 Remitente: Sede: CENTRALES DT
 Depen: DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE RELACIONES
 LABORALES E INSPECCION
 Destinatario: CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Anexos: 0 Folios: 4
 08SE202130000000035267

Bogotá, D.C. 8 de junio de 2021

Doctor
ORLANDO ANIBAL GUERRA DE LA ROSA
 Secretario General
 Comisión Séptima
 Cámara de Representantes
Comision.septiema@camara.gov.co
erasmo.zuleta@camara.gov.co
 Bogotá D.C.



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: CONCEPTO DEL VICEMINISTERIO DE RELACIONES LABORALES E INSPECCIÓN PROYECTO DE LEY 374 DE 2020 C "POR LA CUAL SE MODIFICA EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES".

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

AUTORES: H.S.Fabian Gerardo Castillo Suarez H.R.Erasmo Elías Zuleta Bechara , H.R.Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza , H.R.Hernando Guida Ponce , H.R.Jose Eliecer Salazar Lopez , H.R.Harold Augusto Valencia Infante , H.R.Oscar Tulio Lizcano Gonzalez , H.R.Elbert Díaz Lozano , H.R.Astrid Sanchez Montes De Oca , H.R.Anatolio Hernandez Lozano , H.R.Teresa De Jesus Enríquez Rosero , H.R.Alonso José del Rio Cabarcas , H.R.Martha Patricia Villalba Hodwalker , H.R.Monica Maria Raigoza Morales , H.R.Jorge Eliecer Tamayo Marulanda , H.R.Alfredo Rafael Deluque Zuleta , H.R.Norma Hurtado Sanchez , H.R.Jorge Enrique Burgos Lugo , H.R.José Edilberto Caicedo Sastoque , H.R.Faber Alberto Muñoz Ceron , H.R.Milene Jarava Díaz , H.R.Jose Gabriel Amar Sepulveda , H.R.Cesar Augusto Lorduy Maldonado , H.R.John Jairo Roldan Avendaño , H.R.Jhon Arley Murillo Benitez , H.R.Nestor Leonardo Rico Rico , H.R.Alfredo Ape Cuello Baute , H.R.Juan Diego Echavarría Sanchez , H.R.Alejandro Carlos Chacón Camargo , H.R.Eloy Chichí Quintero Romero.

FECHA DE RADICACIÓN: 20/08/2020.

COMISIÓN: Comisión Séptima Constitucional Permanente.

ESTADO ACTUAL: Trámite en Comisión.

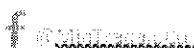
2. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY.

Ateniendo a las competencias propias del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, con soporte en la Dirección de Riesgos Laborales, nos permitimos referirnos a cerca del contenido de la Iniciativa del asunto, en los siguientes términos:

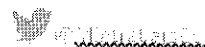
Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1)3779999



Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



Línea nacional gratuita
 018000 111518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

**PROYECTO DE LEY 374/2020 CAMARA
"POR LA CUAL SE MODIFICA EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES"**

Norma:

Artículo 1°. OBJETIVO. La presente ley tiene como objetivo regular los gastos de administración de las entidades administradoras de riesgos laborales, las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, los reportes de información financiera e informes de inspección vigilancia y control que, sobre el uso de los recursos del Sistema, deberá realizar el Ministerio de Trabajo.

COMENTARIOS:

Quien tiene la competencia, facultad y recurso humano para la vigilancia y control financiero del Sistema General de Riesgos Laborales es la Superintendencia Financiera como se consagra desde el año 1994 y al respecto el artículo 84 del Decreto 1295 de 1994, señala:

"ARTÍCULO 84. Vigilancia y Control.

Corresponde a la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la vigilancia y control de todos los aspectos relacionados con la administración, prevención, atención y control de los riesgos profesionales que adelanten las entidades administradoras de riesgos profesionales.

Corresponde a la Superintendencia Bancaria el control y vigilancia de las entidades administradoras de riesgos profesionales, en relación con los niveles de patrimonio, reservas, inversiones y el control financiero, sin perjuicio de las demás funciones asignadas de manera general a la Superintendencia Bancaria para las labores de inspección y vigilancia respecto de las entidades vigiladas.

Corresponde al Ministerio de Salud el control y vigilancia de la prestación de los servicios de salud en los términos establecidos en el Libro II de la ley 100 de 1993". (Negrilla fuera de texto)

Luego, el Ministerio del Trabajo no tendría la traza histórica del manejo contable de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, los soportes de los análisis de los balances, el sistema contable y el recurso humano y técnico para adelantar función de inspección, vigilancia y control financiero de las ARL.

Norma:

Artículo 2°. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1)3779999



Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



El empleo
es de todos

Mintrabajo

DE RIESGOS LABORALES. El Gobierno Nacional fijará el porcentaje de gasto de administración de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, con base en criterios de eficiencia, estudios actuariales y financieros y criterios técnicos. Dicho porcentaje no podrá ser superior al 8% de las cotizaciones. Las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales que superen el límite de gastos de administración establecido en el presente artículo, serán intervenidas para administrar o liquidar por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia conforme al reglamento expedido por el Gobierno Nacional. Los recursos del Sistema General de Riesgos Laborales no podrán usarse para adquirir activos fijos, ni en actividades distintas a prevenir, proteger o atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencias del trabajo que desarrollan.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo previsto en este artículo se reglamentará para que el porcentaje máximo de administración entre a regir a más tardar el primero de enero de 2024. El Gobierno Nacional contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para hacer las revisiones necesarias con base en estudios técnicos sobre el porcentaje máximo señalado en el presente artículo y podría realizar las modificaciones del caso.

COMENTARIOS:

Los porcentajes de gasto de administración de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales están regulados por el parágrafo 4 del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, que determina lo siguiente:

"PARÁGRAFO 4º. Los gastos de administración de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales serán limitados. El Ministerio de Trabajo podrá definir tales límites, previo concepto técnico, del Consejo Nacional de Riesgos Laborales acorde con variables como tamaño de empresa, número de trabajadores, clase de riesgo, costos de operación necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas legales vigentes, entre otras. "

Con fundamento en el parágrafo 4 del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, el Ministerio del Trabajo definió el límite de los gastos de administración de hasta el 23% de las cotizaciones del Sistema General de Riesgos Laborales mediante la Resolución 3544 de 2013 que regula los gastos de administración de las Administradoras de Riesgos Laborales previo concepto técnico del Consejo Nacional de Riesgos Laborales acorde con variables como tamaño de empresa, número de trabajadores, clase de riesgo, costos de operación necesarios.

Luego, pasar del 23% al 8% los gastos administrativos sin un estudio previo y periodo de transición, puede generar un traumatismo al funcionamiento de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales.

Norma:

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajo



mintrabajo



@mintrabajo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1)3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Artículo 3°. El artículo 6° de la Ley 1562 de 2012 quedara así:

“ARTÍCULO 6o. MONTO DE LAS COTIZACIONES. El monto de las cotizaciones para el caso de los trabajadores vinculados mediante contratos de trabajo o como servidores públicos no podrá ser superior al 4.3%, del Ingreso Base de Cotización (IBC) de los trabajadores y su pago estará a cargo del respectivo empleador. El mismo porcentaje del monto de las cotizaciones se aplicará para las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios personales, sin embargo, su afiliación estará a cargo del contratante y el pago a cargo del contratista, exceptuándose lo estipulado en el literal a) numeral 5 del artículo 2o de esta ley. El Ministerio de Trabajo en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social en lo de su competencia adoptarán la tabla de cotizaciones mínimas y máximas para cada clase de riesgo, así como las formas en que una empresa pueda lograr disminuir o aumentar los porcentajes de cotización de acuerdo a su siniestralidad, severidad y cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.”.

COMENTARIOS:

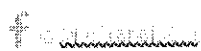
El monto de las cotizaciones en riesgos laborales se encuentra regulado en el artículo 18 del Decreto Ley 1295 de 1994, donde se establece un límite no inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador.

El artículo 2.2.4.3.5 del Decreto 1072 de 2015, establece la tabla de cotizaciones mínimas y máximas, así:

TABLA DE COTIZACIONES MINIMAS Y MAXIMAS

CLASE DE RIESGO	VALOR MINIMO	VALOR INICIAL	VALOR MAXIMO
I	0.348%	0.522%	0.696%
II	0.435%	1.044%	1.653%
III	0.783%	2.436%	4.089%
IV	1.740%	4.350%	6.960%
V	3.219%	6.960%	8.700%

El Ministerio de Trabajo en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social establecerán la metodología para que una empresa pueda lograr disminuir o aumentar los porcentajes de cotización de acuerdo con su siniestralidad, severidad y cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el cual está en ejecución en Colombia conforme a la Resolución 312 de 2019.



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1)3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

En el proyecto de ley se cambia el sistema de cotización de las empresas al sistema de riesgos laborales en una suma no superior al 4.3%, del Ingreso Base de Cotización (IBC), a cargo del empleador, lo que afecta la sostenibilidad financiera del sistema y se disminuye sustancialmente el aporte de las cotizaciones de las empresas de clase IV y V, que actualmente cotizan por el valor inicial de 4350% la clase cuatro (IV) y del 6.960% para la clase quita (V) de riesgos.

Por lo tanto, establecer sin estudio actuarial el valor no superior al 4.3% el ingreso base de cotización en riesgos laborales, no es procedente y traería un impacto negativo a las finanzas del sistema de riesgos laborales.

Norma:

Artículo 4°. RECURSOS ADMINISTRADOS POR LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES. Los recursos que administren las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales correspondientes al recaudo de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales se deberán manejar en cuentas bancarias y contables separadas del resto de los recursos que puedan administrar dichas instituciones y no podrán hacer unidad de caja con otros recursos que manejen. Las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales deberán reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia la información financiera que esta requiera incluidos los estados financieros, de forma independiente, en referencia a los recursos que administren del Sistema General de Riesgos Laborales.

COMENTARIOS:

El artículo 4 del proyecto de ley, pretende establecer el manejo de cuentas bancarias y contables separadas del resto de los recursos que puedan administrar la Entidad Administradora de Riesgos Laborales y no hacer unidad de caja con otros recursos que manejen las ARL, lo cual es vigilado y controlado por la Superfinanciera que establece una contabilidad especial en riesgos laborales, que no ameritan el presente artículo.

Norma:

Artículo 5°. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. El Ministerio de Trabajo además de las funciones y facultades ya establecidas en otras disposiciones y con la coadyuvancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y de la Superintendencia Nacional de Salud en lo de su competencia, será el competente para inspeccionar, vigilar y controlar todas las funciones asignadas a las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales incluyendo el uso de los recursos parafiscales que estas últimas administran. Anualmente el Ministerio de Trabajo presentará un informe a las comisiones séptimas del Congreso de la República, sobre el uso de los recursos parafiscales administrados por las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales



@mintrabajo



mintrabajo



@mintrabajo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1)3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

durante el año inmediatamente anterior y de las medidas adoptadas en caso de encontrarse usos indebidos de los mismos.

COMENTARIOS:

El Ministerio de Trabajo carece de competencia, infraestructura y recursos humano para realizar vigilancia y control del uso de los recursos parafiscales que administran las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales y presentar anualmente un informe a las comisiones séptima del Congreso de la República, sobre el uso de los recursos parafiscales administrados por las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, es una tarea que desborda sus competencias y no se puede responsabilizar mediante la expedición de un informe ante el Honorable Congreso de la República.

CONCEPTO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

El Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección considera que el proyecto de ley en estudio debe tener en cuenta las observaciones, ajustes y comentarios desarrollados en el presente concepto, con el fin de consolidar finalmente una iniciativa legislativa encaminada a fortalecer con efectividad el Sistema General de Riesgos en Colombia. Hay aspectos sustanciales que se tratan y que ameritan un estudio más profundo de la situación que se pretende reglamentar y de analizar con el fin de evitar aprobar aspectos ya reglados en el Ordenamiento Jurídico Colombiano.


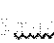
En este orden de ideas podemos resaltar que el Ministerio del Trabajo no tiene el manejo contable de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, carece de los soportes de los análisis de los balances, el sistema contable, el recurso humano y técnico para adelantar función de inspección, vigilancia y control financiero de las ARL, que es el objetivo del presente Proyecto de Ley. Esta función corresponde actualmente a la Superintendencia Financiera de Colombia.



Por otro lado, pasar del 23% al 8% los gastos administración de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales sin un estudio previo puede generar un traumatismo al funcionamiento de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, cambiando todo lo regulado en los últimos siete (7) años.


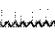
Cambiar el sistema de cotización de las empresas al sistema de riesgos laborales en una suma no superior al 4.3%, del Ingreso Base de Cotización (IBC), a cargo del empleador, lo que afecta la sostenibilidad financiera del sistema y se disminuye sustancialmente el aporte de las cotizaciones de las empresas de clase IV y V, que actualmente cotizan por el valor inicial de 4.350% la clase cuatro (IV) y del 6.960% para la clase quinta (V) de riesgos y cambiar sin estudio actuarial el valor del ingreso base de cotización en riesgos laborales, no es procedente y trae un impacto negativo a las finanzas del sistema de riesgos laborales.

El Ministerio de Trabajo carece de competencia, infraestructura y recursos humano para realizar vigilancia y control del uso de los recursos parafiscales que administran las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales.

Finalmente, presentar un informe anual a las comisiones séptimas del Congreso de la República, sobre el uso de los recursos parafiscales administrados por las Entidades Administradoras de Riesgos

 
Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1)3779999

 
Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

 
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

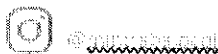
Laborales, es una tarea que desborda las competencias y no se puede responsabilizar mediante la expedición de un informe ante el Honorable Congreso de la República, de una actividad que el Ministerio no realiza.

Atentamente,

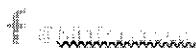
ISIS ANDREA MUÑOZ ESPINOSA
Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección
Ministerio del Trabajo

Proyectó: MilagrosS/LettyL
Revisó: AngelaC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajo



@mintrabajo



@mintrabajo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1)3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

